

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas

Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que los poseedores de patente industrial que les capacita para la explotación de tómbolas en ferias y verbenas, a que se refiere la Orden de este Ministerio de 18 de Abril último (*Gaceta* del 26), se proveen de fotografías de las expresadas patentes con las que explotan diversas tómbolas en distintas poblaciones a la vez, con evidente defraudación para la Hacienda pública,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que para evitar el abuso apuntado, que ha motivado protestas de algunas Cámaras de Comercio, en lo sucesivo se exija para conceder el permiso para instalación de una tómbola la patente original, que quedará en depósito de los Gobernadores civiles, devolviéndose cuando termine la feria o verbena para que haya sido autorizado en sus jurisdicciones respectivas, no admitiéndose en modo alguno las fotografías u otra clase de reproducciones del expresado documento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 31 de Julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado Gubernativo de Mahón.

(*Gaceta* del día 2 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 166

*Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de tuberculosis en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Castrillo de don Juan, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La casa donde se alberga el animal atacado por la mencionada enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—Las casas colindantes a la declarada infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XVIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 2 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 167

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Becerril de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Febrero de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 168

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Frechilla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Febrero de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

*Inspección médica de las Enfermerías
de las plazas provisionales de toros*

Con motivo de haber solicitado varios Alcaldes que esta Inspección provincial de Sanidad aclarase qué funcionarios médicos deben inspeccionar las Enfermerías de las plazas que, para corridas de vacas y novillos, habilitan provisionalmente todos los años en determinados días festivos, en ciertos pueblos de la provincia, considero necesario recordar lo siguiente:

El artículo 46 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado por Real orden de Gobernación de 12 de Julio de 1930 (*Gaceta* del 15), dice que esta inspección será realizada por el Inspector provincial de Sanidad o por el Subdelegado de Medicina del distrito, quien librará el oportuno certificado, si la Enfermería reúne las condiciones reglamentarias, y en caso de no reunir las, indicará por escrito las reformas o mejoras necesarias para llegar a reunir las que se estimen más adecuadas.

Pero hay que tener en cuenta que,

el Decreto de Gobernación de 3 de Septiembre de 1933, declaró a extinguir el Cuerpo de Subdelegados de Medicina y, a consecuencia de él, ya no existen Subdelegados de Medicina en los partidos judiciales de Astudillo, Carrión y Cervera, y según el artículo 5.º de este mismo Decreto los servicios correspondientes a las Subdelegaciones de Medicina amortizadas, serán transferidos a los Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos del partido judicial correspondiente, los cuales quedan autorizados por esa disposición para prestar tales servicios dentro del partido médico de su jurisdicción.

Por lo tanto, según la legislación vigente, en los pueblos de los partidos judiciales de Astudillo, Carrión y Cervera, sus Inspectores municipales de Sanidad, están autorizados para hacer la inspección de las Enfermerías de que se trata y extender el certificado correspondiente, o señalar las reformas o mejoras que deban hacerse, debiendo tener presente que, los artículos 42 y siguientes del referido Reglamento de espectáculos taurinos, señalan las condiciones que debe reunir la Enfermería en cuanto a local, material diverso, instrumental y medicamentos, y que para hacer esa inspección y el certificado, no necesitan delegación de la Inspección provincial de Sanidad.

En los pueblos de los partidos judiciales de Baltanás, Frechilla, Palencia y Saldaña, corresponde hacer esa visita a los Subdelegados de Medicina correspondientes, cuyos nombres son los siguientes: don Florentino González Carrascal, de Baltanás; don Angel Casas Diez, de Frechilla; don Luis Martín Isturiz, de Palencia; y don Mariano Magide García, de

Saldaña, los cuales residen en la cabeza del partido judicial, excepto el de Frechilla, que reside en Villada; y tampoco necesitan delegación especial de la Inspección provincial de Sanidad para practicar este servicio en las Enfermerías de referencia. Estos Subdelegados, sino pudiesen ellos hacer esta visita, podrían delegar en el Inspector municipal de Sanidad correspondiente.

Claro es que el Inspector provincial de Sanidad está autorizado para visitar las Enfermerías de todas las plazas que se habiliten en la provincia, en cuyo caso no intervendría ni el Subdelegado ni el Inspector municipal de Sanidad correspondientes, pero son tantos los asuntos (más propios de su misión sanitaria que éste) que reclaman su atención, que (de no ser en algún caso especial), no puede visitar más Enfermerías que la de la Plaza de Toros de Palencia, por encontrarse en el mismo lugar de su residencia.

Palencia 3 de Agosto de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Núm. 375

Dirección general de Caminos

Carreteras—Construcción

Hasta las trece horas del día 20 de Agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, y en todas las Jefaturas de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reconstrucción del puente sobre el río Carrión, en la carretera de Palencia a Tinamayor a la de Valladolid a Santander, kilómetro 5, cuyo presupuesto asciende a 114.637'07 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.439'10 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 24 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del

7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 30 de Julio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Hasta las trece horas del día 13 del mes de Agosto, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación y mejoras en la explanación, obras de fábrica y firme en los kilómetros 27, 28, 29 y 33 de la carretera de Saldaña a Riaño, redactado con las bajas de subastas de reparaciones, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 4.722'60 y el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 131'68 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 18 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Palencia 2 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 y 500 metros del 8 de la carretera de Aguilar de Campoo a Villodiago, ejecutadas por su contratista don Julio Ruiz,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de

accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 31 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Instalaciones eléctricas

Tarifas máximas que pretende establecer la Sociedad Anónima «Distribuidora Palentina de Electricidad», en el suministro de energía eléctrica a los pueblos de Osorno, Osornillo, Lantadilla y Olmos de Pisuerga, de la provincia de Palencia y otros varios de la de Burgos.

A) Alumbrado por contador.—Tarifa número 1

El primer hecto vatio hora del consumo mensual, 3'45 pesetas.

Los 9 hecto vatios hora siguientes del consumo mensual, cada uno, a 0'007 pesetas.

Desde el 11 al 60, cada uno, a 0'015 pesetas.

Desde el 61 al 210, cada uno a 0'085 pesetas.

Desde el 211 al 410, cada uno, a 0'080 pesetas.

Desde el 411 al 710, cada uno, a 0'075 pesetas.

Desde el 711 al 1.210, cada uno, a 0'070.

Desde el 1.211 al 2.210, cada uno, a 0'060.

Desde el 2.211 al 5.510, cada uno, a 0'055.

Desde el 5.511 al 10.000, cada uno, a 0'045.

Los restantes, cada uno, a 0'035.

Como aclaración y para mejor comprensión de la tarifa indicada, exponemos a continuación el siguiente ejemplo: Supóngase que el consumo acusado por el contador es de 80 HVH:

El primer HVH., 3'45 pesetas; los 9 siguientes, a 0'07 pesetas, 0'63 ídem; los 50 ídem, a 0'015 ídem, 0'75 ídem; los 20 ídem, a 0'085 ídem, 1'70 ídem; importe total, 6'53 ídem.

Alquiler de contador

Hasta 10 amps., 1'50 ptas. al mes. En adelante, 2 ídem.

B) Alumbrado a tanto alzado

I.—CON LÁMPARAS DE FILAMENTO METÁLICO

Para instalaciones cuya capacidad no sea mayor de 16 bujías, 2'57 pesetas por mes.

Para ídem cuya capacidad sea mayor de 16 y no exceda de 32, 4'27.

Para íd. de 32 a 50, 6'50.

Para íd. de 50 a 75, 9'10.

Para íd. de 75 a 100, 11'80.

Para íd. de 100 a 150, 16'85.

Para íd. de 150 a 200, 21'60.

Para íd. de 200 a 300, 30'35.

Para íd. de 300 a 400, 37'80.

Para íd. de 400 a 500, 43'85.

En las instalaciones cuya capacidad sea mayor de 500 bujías, se abonará el exceso sobre dicha cifra a razón de ocho pesetas con diez céntimos mensuales por cada 100 bujías o fracción de 100.

No se admiten lámparas de menor intensidad de 16 bujías.

II.—CON LÁMPARAS DE FILAMENTO DE CARBÓN

Se multiplicará por tres el número de bujías que se instalen y el número de bujías que resulten de dicha multiplicación, se considerarán como si correspondieran a lámparas de filamento metálico, a la que se aplicará la tarifa dicha en I. No se admiten lámparas de menor intensidad de 5 bujías.

III.—CON LÁMPARAS LLAMADAS DE 1/2 VATIO

Se multiplicará por 2/3 el número de bujías que se instalen y al resultado se le aplicará la tarifa dicha en I. No se admiten lámparas de menor intensidad de 200 bujías.

C) Electromotores, calefacción y otros usos domésticos.—Servicio por contador

Los primeros 2.500 kilovatios hora del consumo mensual, uno, a 0'38 pesetas.

Los siguientes 2.500, a 0'32.

Los id. 5.000, a 0'29.

Los id. 10.000, a 0'26.

Los id. 20.000, a 0'22.

Los id. 40.000, a 0'18.

El resto a 0'15.

El abonado se compromete a satisfacer mensualmente como mínimo de consumo por caballo instalado, a 15 pesetas.

En todos los casos serán a cargo del abonado los impuestos establecidos y que puedan establecerse, incluso el timbre de póliza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento general.

Palencia 3 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA

Visto el expediente de registro de carbón titulado «Original», número 2.648, del término de San Salvador de Cantamuda, solicitado por don Eduardo Guerrero Fernández.

Vista la instancia de renuncia al mencionado registro, presentada por el mencionado señor Guerrero Fernández.

Visto el artículo 93, párrafo 3.º del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Considerando que es potestativo del interesado el renunciar al registro mencionado, por no convenirle ya a sus intereses, de conformidad con lo que la Jefatura de Minas del Distrito me informa y propone.

Vengo en cancelar el expediente de registro «Original», número 2.648, del término de San Salvador de Cantamuda, declarándole sin curso y fenecido, y en disponer sea devuelto al interesado el mencionado depósito.

Notifíquese al interesado y háganse las publicaciones reglamentarias.

Palencia 3 de Agosto de 1934.—
R. Botín.

Núm. 374

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Legitimación de roturaciones arbitrarias

En el expediente de legitimación de roturaciones arbitrarias, tramitado a instancia de Francisco Mínguez Rojo, por la roturación de una parcela en término municipal de Olea de Boedo, se ha practicado la liquidación provisional siguiente:

Precio del terreno, 18 pesetas.

Finca al pago de Rodines, cabida 23 áreas.

80 por 100 para el Ayuntamiento, 14'40 pesetas.

20 por 100 para el Tesoro, 3'60.

Estas cantidades podrán pagarse anticipando su importe, y en este caso el líquido a ingresar sería el siguiente:

80 por 100 para el Ayuntamiento, 11'16 pesetas.

20 por 100 para el Tesoro, 2'79.

Además, habrá de ingresarse en el Tesoro, a la vez que el 20 por 100, $\frac{1}{4}$ por 100 de premio de enajenación, 0'05 pesetas, y por la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (en la Administración del mismo), 2 pesetas.

Y como quiera que se desconoce el domicilio actual del interesado, se publica en este periódico oficial, requiriéndole para que en el plazo de ocho días se persone en esta Administración para prestar su conformidad a la misma, o en su caso, autorice debidamente a persona que en su nombre lo efectúe, ya que en otro caso, quedará sin efecto lo instado, procediéndose seguidamente a la incautación de la finca.

Palencia 1 de Agosto de 1934.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Recibidas definitivamente las obras de supresión de badenes en el camino vecinal de Fuentes de Nava a Capillas, ejecutadas por el contratista don Juan Santos,

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de Julio último, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta,

por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitirse dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva al contratista, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de Julio último, acordó aprobar el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de construcción del camino vecinal de Barrio del Campo (Alba de los Cardaños) a la carretera de Cervera a Pedrosa, y hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Entidades oficiales y particulares, puedan formular reclamaciones si se consideran perjudicados, en el plazo de cinco días.

Palencia 1.º de Agosto de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Agencia ejecutiva de Pósitos

CIRCULAR

Ministerio de Agricultura.—Instituto de Reforma Agraria «Pósitos». Para regular los derechos y obligaciones que han de regir las relaciones entre los Agentes provinciales y los locales de cada Pósito, habrá de tenerse presente que por R. O. de 28 de Enero de 1930, se crearon los Agentes provinciales para suplir las diferencias que pudieran ofrecer la recaudación ejecutiva local, especialmente en cuanto al cobro de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos conservando el derecho y el deber que los administradores de cada Pósito tienen de proponer a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, la persona que ha de desempeñar el cargo de Agente ejecutivo del Establecimiento.

Las funciones de ambas clases de Agentes, por tanto, deben ser y de hecho son compatibles a saber:

Cada Junta administrativa propone un Agente para su Pósito, y una vez nombrado por este Centro, debe expedirsele inmediatamente la certificación del descubierto que exista a favor del mismo establecimiento. Si este Agente local nombrado comienza enseguida su gestión y la continúa en forma legal, claro está que allí nada tiene que hacer el Agente provincial. Pero puede ocurrir que el Agente local no haga nada o que notifique solamente a los deudores y no vuelva a ocuparse más que de seguir el procedimiento y en estos casos es

cuando el Agente provincial con la certificación que se le expide por la Inspección general, debe proceder contra los deudores notificando, si no lo estaban por el Agente local, y siguiendo el procedimiento aun en el caso de que estuvieran notificados, ya que según el párrafo segundo del artículo 44 del Reglamento de Pósitos, el Agente local que dejó de continuar el procedimiento, bien por su voluntad o por causa que le sea imputable, pierde todo derecho al trabajo realizado. Debiendo tenerse para esto en cuenta, que según dispone el artículo 136 del Estatuto de Recaudación y apremios, y los demás que en él se relacionan, tan pronto como reciba el ejecutor la certificación de descubiertos, requerirá de pago inmediatamente al deudor, y si éste no paga totalmente procederá sin demora, transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas que marca el artículo 36 del Reglamento de Pósitos, al embargo y venta de bienes, por la cantidad que quede por satisfacer, y que según el artículo 199 los Agentes deben presentar los expedientes ultimados con la declaración de fallidos en el plazo máximo de nueve meses.

Si el Agente provincial, bien por que no hubiese Agente local nombrado, o por que éste no hubiera comenzado a actuar, se encontrare al llegar a un Pósito con que no estaban notificados los deudores, comenzará a instruir los oportunos expedientes, sin que en estos casos pueda hacer nada el Agente local, sobre las mismas deudas, pues según previene la R. O. de 28 de Enero de 1930, debe evitarse siempre que ambos actúen simultáneamente sobre los mismos descubiertos. La Inspección general, cumpliendo con un deber ineludible, tiene que estar constantemente estimulando el celo, tanto de los Agentes provinciales nombrados por su propia iniciativa, como de los locales que nombra siempre a propuesta de las Juntas administradoras, y de los que solo ella podrá declarar el cese, ya por que así lo estime conveniente en virtud de hechos que lo aconsejen o a petición de las mismas Juntas que lo propusieron.

Pero el hecho de estimular a ambas clases de Agentes a que cumplan con su deber, no implican nunca que éstos olviden las disposiciones vigentes sino por el contrario, que ajustándose estrictamente a lo legislado en la materia realicen la máxima labor en el más breve plazo posible. Madrid 22 de Octubre de 1932.—Por la Sección, El Intendente, R. Cabestany.

En su consecuencia y para que todo pueda cumplirse como se ordena anteriormente, se hace necesario que los señores Secretarios de los respectivos Pósitos den exacto cumplimiento a cuanto determina el artícu-

lo 35 del vigente Reglamento de 25 de Agosto de 1928, o sea remitiendo al Agente local, relación de los deudores que han quedado sin devolver los préstamos en la fecha del vencimiento, procurando que esto tenga lugar en el segundo día del mes siguiente, enviándoles por duplicado para que el Agente devuelva un ejemplar firmado, el cual lo elevará el propio Secretario a la Dirección general, como preceptúa mencionada disposición, sin que tenga para nada que intervenir el Agente provincial, el cual solo puede actuar cuando lo ordene la Dirección general según se expresa en la anterior Circular.

Lo que hago público para conocimiento de los señores Secretarios de los Pósitos siguientes:

Ampudia, Amusco, Amayuelas de Arriba, Amayuelas de Abajo, Abia de las Torres, Alba de Cerrato, Abastas, Arenillas de San Pelayo, Autilla del Pino, Antigüedad, Bárceña de Campos, Boadilla de Rioseco, Baltanás, Buenavista de Valdavia, Boada de Campos, Cisneros, Castromocho, Capillas, Castrillo de don Juan, Castrejón de la Peña, Castrillo de Onielo, Calzada de los Molinos, Fuentes de Valdepero, Fuentes de Nava, Fuente-Andrino, Guaza de Campos, Hontoria de Cerrato, Herrera de Pisuega, Hornillos de Cerrato, Husillos, Ledigos, Lantadilla, Marcilla de Campos, Moratinos, Miñanes, Mazuecos de Valdeinate, Magaz, Melgar de Yuso, Meneses de Campos, Nogal de las Huertas, Paredes de Nava, Poza de la Vega, Puebla de Valdavia, Pedraza de Campos, Palencia, Pozuelos del Rey, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Pozo de Urama, Renedo de Valdavia, Riberos de la Cueva, Robladillo de Ucieza, Revilla de Campos, Santillana de Campos, San Mames de Campos, Saldaña, San Martín del Valle, San Román de la Cuba, Santoyo, Tabanera de Cerrato, Tamara, Tariago, Torquemada, Torremormojón, Tabanera de Valdavia, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Valdeolillos, Vertavillo de Cerrato, Vega de doña Olimpa, Villalumbroso, Villanueva del Rebollar, Villoldo, Villaluengo, Villaeles, Villadiezma, Villarrabé, Villalcón, Villamorco, Villerías, Villaumbrales, Villota del Páramo, Villatoquite, Villada, Villamediana, Villahán de Palenzuela, Villasila, Villamueva de la Cueva, Villalobón, Villasarracino, Villelga, Villaconancio, Monzón de Campos Espinosa de Villagonzalo, Santa Cecilia del Alcor, Ribas de Campos Astudillo, Pozuelos del Rey, Autillo de Campos, Puebla de Valdavia, Terradillos, Torre de los Molinos y otros, de los cuales es Agente local, el que suscribe, pudiendo remitir las aludidas certificaciones a esta oficina, Angustias, número 9, Valladolid, quedando exceptuados de este requerimiento por conocerlo a fondo

y cumplir exactamente con lo que se interesa en el artículo 35, los señores Secretarios de los Pósitos de Carrión de los Condes, Frómista, Becerril, Frechilla, Dueñas y Villasarbiago de Ucieza.

Valladolid 31 de Julio de 1934.—El Agente ejecutivo de dichos Pósitos, Cecilio E. Carrascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día 10 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado—Palacio de Justicia—la venta en primera y pública subasta, en el precio en que han sido tasadas, de las fincas que luego se dirán y fueron embargadas a don Pedro Rivas Balbás, vecino de Ampudia, en juicio ejecutivo que le promovió el Procurador don Saturnino García y García, a nombre y representación de la Sucursal del «Banco Español de Crédito» en esta plaza, sobre reclamación de pesetas 1.072'25 de principal y 750 pesetas más para intereses, costas y gastos.

Fincas sitas en término municipal de Ampudia

1.^a Una tierra al pago del camino de la cuesta de Dueñas, de cabida 18 cuartas, que linda por N. y M. camino de Dueñas, S. camino de servidumbre y P. Saturnino Calvo. Tasada en 750 pesetas.

2.^a Otra tierra a la Senda del Almendro, de cabida 3 cuartas o sean 23 áreas, linda N. tierra de José Manuel Lucas, M. Felipa Rivas, Naciente senda del pago y P. se ignora. Tasada en 250 pesetas.

3.^a Otra tierra a Valdelacueva, de 7 cuartas o sean 52 áreas 99 centiáreas, que linda por N. con senda que conduce a la Viajana, M. tierras de herederos de Pedro Luis, S. y P. se ignora. Tasada en 280 pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las fincas se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que dichas fincas salen a subasta a instancia de la parte actora, sin suplir previamente la falta de títulos, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos y por último que sobre las fincas que han de ser objeto de subasta, no pesan

cargas ni gravámenes de ninguna clase, según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido con fecha 23 de Junio pasado.

Dado en Palencia a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 376

Cédula de citación

Benigno Rueda, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, vecino que fué de esta Ciudad, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad el día 16 del actual y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de cincuenta pesetas a Ramón González Casares, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 1 de Agosto de 1934.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Guardo

Don Victoriano Mediavilla Caballero, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Guardo (Palencia).

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Carlos González Saiz y Cándido García Francisco, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Guardo a dos días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, estando celebrando audiencia pública, el señor don Alejandro Alvarez Rojo, Juez municipal del Distrito, ha examinado nuevamente después de visto y oído, el precedente juicio de faltas celebrado en este Juzgado, en virtud de las heridas que en el día nueve de Junio último les fueron causadas a Cándido García Francisco, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Guardo y a Carlos González Saiz, también mayor de edad, sin profesión, natural de Valporquero (León) y sin domicilio conocido, habiendo asistido al acto el Fiscal municipal; y

Fallo.—Que con imposición de todas las costas del presente juicio, debo condenar y condeno al Carlos González Saiz, como autor de una falta, a la pena de diez días de arresto menor e indemnización de cuarenta pesetas a Cándido García Francisco, por los ocho días que empleó en la curación de sus heridas, absolviendo libremente al Cándido García Francisco; para la notificación del condenado librese testimonio de esta sentencia e insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente

te juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Alvarez (rubricado y sellado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez del Distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Victoriano Mediavilla (rubricado).

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia al condenado Carlos González Saiz, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Guardo a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Victoriano Mediavilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Torre de los Molinos

Terminados los repartos de pastos, quijones y eras, de este Distrito y año en curso, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean necesarias, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Torre de los Molinos 30 de Julio de 1934.—El Alcalde, Juan Merino.

Arconada

Acordado por el Ayuntamiento se saque a concurso para su provisión interinamente la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo para la cobranza de los impuestos municipales del corriente año, se anuncia por el presente, haciendo constar que el agraciado percibirá por premio de cobranza, respondiendo también de las partidas fallidas por las causas que fuere, la cantidad de 400 pesetas, ingresando en la Depositaria municipal el día 10 del mes siguiente al en que se realice la cobranza de cada trimestre o trimestres, el importe total que corresponda cobrar en el mismo, pudiendo serle relevado de fianza si a juicio de la Corporación creyese que el agraciado fuera persona de reconocida solvencia, siguiendo las instrucciones y órdenes que la misma le encomiende.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel correspondiente, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Arconada 31 de Julio de 1934.—El Alcalde, José A. Ramírez.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Pozo de Urama—1933.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Población de Campos.
Hontoria de Cerrato.
Villeras.
Villabasta.
Villaeles de Valdavia.
Piña de Campos.
Dueñas.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Arconada.
Santillana de Campos.
Cervatos de la Cueva.
Pomar de Valdivia.
Boadilla de Rioseco.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cubillas de Cerrato.—Tercer trimestre, los días 17 y 18 del actual, de nueve a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.